

UNIVERSIDAD DE SONORA  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE DERECHO



PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS  
JUICIOS ORALES

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:

SILVIA IRENE RETANA BUITIMEA

HERMOSILLO, SONORA

AGOSTO 2013.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	2
C A P I T U L O I. – BREVE HISTORIA DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES.	
A).- CONCEPTO DE ORALIDAD .....	4
B).- IMPORTANCIA DE LA ORALIDAD .....	4
C).- RELEVANCIA DE LOS PRINCIPIOS .....	5
D).- JUICIOS ANTECEDENTES QUE DENOTAN LA ORALIDAD .....	6
1).- JUICIO DE SALOMÓN .....	6
1.1).- JUICIO A SÓCRATES .....	7
1.1.1).- JUICIO A JESÚS .....	10
C A P I T U L O II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS JUICIOS ORALES.	
A).- ORALIDAD .....	13
B).- PUBLICIDAD .....	15
C).- CONTINUIDAD .....	17
D).- CONCENTRACIÓN.....	18
E).- CONTRADICCIÓN PROCESAL.....	19
F).- INMEDIACIÓN.....	21
C A P I T U L O III.- OTROS PRINCIPIOS NECESARIOS PARA LA ORALIDAD.	
A).-PRINCIPIO PRECLUSIVO AUTOMÁTICO DE DERECHOS .....	24
B).- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD .....	24
C).- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD .....	25
C O N C L U S I O N E S.....	27
B I B L I O G R A F I A .....	28

## INTRODUCCIÓN.

Elabore esta tesina, en relación a este tema debido a que en junio de 2008 se llevó a cabo una reforma constitucional que significó un profundo cambio en el sistema de justicia en México; cambio que por supuesto es necesario y por demás esperado con muchas expectativas y por la investigación que realice pude darme cuenta hablando con diversos funcionarios y abogados que dichas expectativas van desde que es muy bueno para México , y otras no tan alentadoras señalan que será muy difícil por el grado de corrupción que prevalece en el país y que no se logrará, sin embargo lo que sí es un hecho que se llevara a cabo ya que dicho cambio proviene de un mandato constitucional.

El sistema actual tradicional, sigue un modelo procesal inquisitivo y autoritario ya que mantiene los formalismos y el modelo de gestión desarrollado desde hace más de tres siglos, con la elaboración de un expediente escrito. El nuevo sistema de justicia oral debe estar vigente en las 32 entidades federativas y en el ámbito de competencia federal para junio de 2016.

Es por lo anterior que elegí trabajar y desarrollar este tema en relación a los principios que rigen los juicios orales ya que nosotros como abogados y concedores de la vida jurídica nos concierne sobremanera mencionado asunto.

Así que de esta manera en el primer capítulo , señalo en forma breve la definición de oralidad , siendo esta la forma más primitiva de comunicación del ser humano, la más natural y necesaria así como su gran importancia en la sociedad, y de qué manera el hombre fue resolviendo conflictos a través de juicios orales. Un ejemplo en la solución de estos conflictos se muestran a través de 3 famosos juicios que describen en una forma por demás interesante la manera en que desarrollan, uno de ellos es el juicio del Rey Salomón, el juicio al sabio Sócrates y el famoso juicio a Jesucristo.

Por otro lado en el capítulo II, abordo el tema de los principios que rigen los juicios orales. La oralidad señala que el juicio será hablado y que predominará la

expresión verbal sobre la escrita; el principio de publicidad refiere que se llevara el juicio en una forma abierta en la cual el público podrá asistir; la continuidad hace mención que una vez iniciado el juicio no sea interrumpido y que debe desarrollarse de una forma continua; así mismo la concentración procesal hace referencia a que en una sola audiencia se lleven cabo todas las etapas procesales; la contradicción procesal indica que las partes siempre están en contradicción constante y por ultimo en este capítulo hago mención del principio de inmediatez el cual implica que las partes procesales deben estar presentes durante todo el desarrollo de la audiencia en el juicio.

Así mismo, en el capítulo III menciono tres principios que son igualmente necesarios en los juicios orales, uno de ellos es el principio preclusivo automático el cual se basa en la pérdida de derechos, es cuando alguna de las partes no haya ejercido oportunamente y en la forma legal, alguna facultad o algún derecho procesal o cumplido alguna obligación, es así como se pierde éste derecho, de tal forma que el juzgador, jamás tomara en cuenta esa testimonial, pericial o documental, etc. También el principio de igualdad y equidad es igual de interesante ya que abre la posibilidad de acceso a la justicia para ambas parte, y tanto el imputado como el denunciante pueden ser oídos con la misma oportunidad dentro del proceso. Y por último el tercer principio de este capítulo es el de imparcialidad, implica que el Juez debe adoptar una posición neutral respecto al proceso y por tanto ser ajeno a los intereses de las partes en la causa.

## **CAPITULO I**

### **BREVE HISTORIA DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES.**

#### **A) CONCEPTO DE ORALIDAD.**

La oralidad es la forma de comunicación más natural, elemental y original del lenguaje humano, puesto que existe por si misma y no necesita de complementos para expresar con claridad el mensaje.

Las sociedades humanas prehistóricas se formaron sobre la base de la comunicación a través del lenguaje. Durante muchísimos años los hombres manejaron sus asuntos a través del uso exclusivo del lenguaje oral. El comportamiento, el razonamiento y las reacciones eran orales. La oralidad es pues, en parte una herencia que nos viene desde la antigüedad. Esta oralidad fue exclusiva durante muchos milenios, pues la escritura estaba restringida a las clases altas. La mayoría de asuntos seguían desarrollándose mediante la oralidad.

#### **B) IMPORTANCIA DE LA ORALIDAD**

Desde la antigüedad el hombre ha buscado y empleado los medios que, ha tenido a su alcance con el fin de solucionar conflictos surgidos dentro de su comunidad. Al paso del tiempo y con la evolución las instituciones jurídicas entre ellas las procesales, se van perfeccionando y surgen así los juicios orales.

En algunas ocasiones esta solución de conflictos fueron resueltos a la fuerza, caso en el que ganaba el más fuerte. Con el venir de los tiempos y el

advenimiento del derecho los hombres empiezan a buscar mecanismos que solucionen sus problemas.

En la mayoría de los pueblos antiguos, existían formas rudimentarias de sistemas de arreglar problemas, los cuales se desarrollaron a través de la oralidad, por la sencilla razón de que la escritura vino mucho después

“En las comunidades primitivas, la administración de justicia estuvo comúnmente en manos de un jefe o líder que detentaba el mando de ese grupo social, en otros grupos pudo haber sido un consejo de ancianos o de un brujo, ya que la solución de los litigios tenía características místicas o mágico religiosas”.<sup>1</sup>

En estas comunidades primitivas, los procesos se caracterizaron por su formalismo y teatralidad que consistía en gestos, actuaciones, inclinaciones, sin los cuales los actos procesales carecían de validez.

### C) RELEVANCIA DE LOS PRINCIPIOS.

En Derecho, hablar de principios, es hablar de un tema muy antiguo y discutido ya que es muy común en el mundo jurídico escuchar de principios o principios generales del Derecho, ya que los derechos están formados por normas y que las normas pueden, a su vez, ser reglas o principios.

Tanto las reglas como los principios pueden concebirse como normas. Los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas. En cambio, las reglas son normas que exigen un cumplimiento pleno y, en su medida, pueden ser siempre cumplidas o incumplidas.

Los principios deben ser asumidos por el legislador como la forma de explicitar los valores sociales, éticos y políticos fundamentales de un conjunto de

---

<sup>1</sup> Gómez Lara Cipriano “Teoría General del Proceso”. Primera impresión, México, Editorial textos universitarios 1976 p. 1 – 150.

normas como estándares permanentes, la inobservancia debe ser considerada como más grave que el incumplimiento de cualquier otra norma sustantiva, ya que el infractor no sola viola una regla jurídica sino uno de los valores que rodean y afectan a la sociedad en general.

En México, una vez que sean establecidos los juicios orales, se requerirá de un verdadero cumplimiento a los principios que rodean dichos juicios, puesto que al ser iniciado el proceso oral son vitales para su validez, ya que si no se respetan se incursionaría en arbitrariedad e ilegalidad; en tal sentido se han desarrollado como objetivo del presente trabajo.

#### D) JUICIOS ANTECEDENTES QUE DENOTAN LA ORALIDAD.

##### i) JUICIO DE SALOMÓN.

Un ejemplo en la solución de un conflicto, nos lo da el pasaje bíblico del libro De Los Reyes en donde el pueblo hebreo consciente de que la función de juzgar era muy cansada y agotadora eligió entre todo Israel hombres justos y honestos nombrándolos jefes del pueblo, tribunos jefes de cincuenta y de diez. Estos jefes escogidos juzgaban al pueblo a toda hora.

El procedimiento en ese entonces era público y oral, lo cual se constata en el célebre juicio de Salomón en donde resuelve la controversia en cuanto a la maternidad que dos mujeres peleaban respecto de un pequeño. Tal y como lo menciona la biblia, dos mujeres fueron ante Salomón mencionando que ambas vivían en la misma casa y cada una había parido un hijo con tres días de diferencia. Estando solas por la noche uno de los niños murió a consecuencia que la madre lo aplasto al estar dormida, al amanecer se dio cuenta de lo que había



pasado y aprovecho que la otra madre dormía para cambiar el bebe muerto por el que aun vivía, al momento de despertar la otra madre se da cuenta del cambio y ahí inicia el conflicto, es así como deciden ir ante Salomón a pedir su apoyo y sabiduría para la solución del conflicto.

Ya ante la presencia de rey Salomón y una vez expuestos los puntos petitorios el rey toma la decisión de partir al niño en dos es decir aserrarlo por la mitad por supuesto que a la madre del niño no le afecta dicha decisión y por lo tanto acepta dicha orden sin embargo la verdadera madre del niño se niega a obedecer dicho mandato y en un acto de amor decide que la otra mujer se quede con su pequeño, aun cuando sea al lado de la otra mujer. Salomón ante esta circunstancia reveladora entrega al niño a la mujer que prefirió sacrificar su maternidad.

Lo anterior muestra la evidencia de que en este pueblo se llevaban a cabo los juicios de manera oral, publica, así como también bajo los principios de inmediación y concentración.

## ii) JUICIO A SÓCRATES.

El juicio de Sócrates se refiere al juicio y posterior ejecución del filosofo ateniense Sócrates en el 399 a. c. Fue enjuiciado y condenado por los tribunales del gobierno democrático de Atenas, bajo el cargo de corromper a los jóvenes y falta de creencia en los dioses ancestrales. Sócrates jamás escribió una línea pero su pupilo Platón registro muchos "diálogos socráticos", con su maestro como personaje central. Muchas de las personas más influyentes de la época se resintieron por el examen cruzado de Sócrates, ya que con sus preguntas refutaban las reputaciones de sabios y virtuosos ridiculizándolos. El método socrático era imitado con frecuencia por los jóvenes atenienses, trastornando en

gran medida el orden social y los valores morales ya establecidos. Pese a que Sócrates luchó por Atenas y abogó a favor de la obediencia a las leyes, al mismo tiempo criticó a la democracia ya que se practicaba eligiendo grupos, criticando que en ningún otro oficio podía una persona ser elegida de esa forma.

A Sócrates siempre se le reprochó que indagara e investigara tanto sobre las cuestiones celestiales y terrenales; de manipular los argumentos de los vencidos haciéndolos parecer como vencedores, y mencionada teoría a sus alumnos.

El primer elemento del juicio fue la acusación formal. Sócrates fue denunciado por 3 ciudadanos: Meleto, Anito y Licón. Pero ellos solamente eran parte de la tendencia social que consideraba a Sócrates molesto.

Los juicios en la Atenas clásica no eran para nada sencillos. Los juicios se celebraban en una sola sesión y no había lugar a la apelación. La autoridad judicial se ostentaba por delegación que era una asamblea de ciudadanos los cuales elegía cada año a 9 arcontes quienes eran los encargados de presidir los tribunales. Dichos jueces realizaban un sorteo en el cual se elegían a 6000 personas que componían los jurados. Esta elección se llevaba a cabo entre todos los ciudadanos mayores de 30 años no incluía mujeres, esclavos ni extranjeros residentes.<sup>2</sup>

Los atenienses eran sumamente meticulosos en cuanto a la elección de dichos jurados se refería; “los atenienses llevados por la obsesión de garantizar la imparcialidad de los veredictos, intentaban a toda costa impedir que se pudiera conocer de antemano quienes iban a constituir un tribunal concreto. Esto complicaba mucho el acto del juicio puesto que no es difícil imaginar el alboroto que se armaría...” ya que acudían a sala la totalidad de los 6000 heleutas durante las horas previas al amanecer.

---

<sup>2</sup> El Juicio a Sócrates, autor Mercedes Albi Marcia vocal 1ª del ilustre Colegio de Procuradores de Madrid España.

A pesar del madrugón solo 500 de ellos eran elegidos, el resto podían regresar a su casa. Los heleutas se identificaban entregando una tablilla de bronce con su nombre grabado, la cual se colocaba en un aparato de sortear (cleroteria).

Desde una tribuna más elevada presidía la sesión el magistrado arconte, junto a un secretario, a los lados los arqueros en función de policía, enfrente a derecha e izquierda los litigantes. Los 500 jurados se sentaban en unos bancos de madera, el público era separado por una cuerda.

Luego de haber decidido que existía un caso ante el cual debía darse una respuesta, el arconte indicó a Sócrates que se presentará ante un jurado para contestar los cargos de corrupción de los jóvenes y asebeia (impiedad).

La audiencia inició a una señal del juez-arconte, inmediatamente se cerró la puerta: Sócrates se enfrentó a un jurado de 500 ciudadanos. El secretario leyó el acta de acusación y una respuesta escrita que presentaba la defensa. A continuación el juez concedió la palabra al demandante y luego al demandado Aristóteles. En contra de los consejos de sus amigos Aristóteles no se defiende de una forma adecuada frente a una acusación que lo iba a llevar a la muerte, así es como Sócrates rehúsa defenderse de una forma efectiva. Se defiende sin una clara voluntad de convencer a los jurados. Pienso yo que ante la falsedad de las acusaciones, considera que al defenderse de las mismas fuera una forma de aceptar su veracidad.

El jurado le declara culpable por un escaso margen de votos, se le ofrece la posibilidad de proponer una pena, pero irrita al jurado no acatando lo solicitado y pide que se le pague una pensión a expensas públicas por los servicios prestados a la comunidad. Dicha acción lo lleva a perder apoyo debido a la ligereza con que toma el proceso y al hecho de no pedir disculpas.

Aunque las partes podían interpelarse entre sí las intervenciones eran limitadas. El tiempo se reguló a través de la clepsidra un reloj de agua.

De tal forma ante la arrogancia y soberbia de Sócrates se le condena a la pena de muerte; al sentirse el tribunal ofendido.

### iii) JUICIO A JESÚS.

Jesús de Nazareth o Jesucristo nació en el año 5 a.C. en un establo de Belén, en Judea, cuando ésta provincia pertenecía al imperio Romano. Sus padres fueron José (carpintero) y María. Su infancia y juventud transcurrieron en Nazaret en Galilea.

Cuando tenía 30 años empezó a predicar “la llegada del reino de Dios”. Recorrió muchos pueblos y ciudades enseñando normas morales y explicando temas religiosos. También se le atribuyen muchos milagros. Tuvo muchos seguidores, entre los que destacaron los llamados “Doce Apóstoles”.

Entre los hechos milagrosos de Jesús estaban las sanidades, el volver a la vida a varias personas, el expulsar demonios de las personas, alimentar a multitudes con un poco de comida etc.

De esta forma la figura de Jesús de Nazaret se iba haciendo muy controvertida conforme avanzaba su predicación ya que las autoridades religiosas de Jerusalén se mostraban inquietas con el revuelo que el maestro llegado de Galilea para la Pascua había suscitado entre el pueblo, las noticias que les llegaban acerca de Él, que hablaba de prepararse para la llegada de un “reino de Dios” no era para nada tranquilizadoras.

Acuerdan, entonces, detener a Jesús de Nazaret, procesarle, someterlo a un juicio sumarísimo, en el que por medio de testigos falsos y de sus propias confesiones puedan acusarle de blasfemias contra la ley Mosáica, y de este modo

, poder condenarle a muerte y conseguir que Poncio Pilato, gobernador romano, ordene su ejecución en la cruz.

En la noche del jueves al viernes 2 del mes de abril, Judas Iscariote, uno de sus discípulos acompañado de un tropel de hombres y servidores de los pontífices Anás y Caifás (ellos formaban parte del Sanedrín), se dirigen al Huerto Getsemaní para detenerlo. Lo detienen y lo llevan atado a casa de Anás, que fue sumo sacerdote judío antes de su yerno Caifás

Ante el Sanedrín, compuesto por Anás y Caifás , los ancianos y los fariseos reunidos en casa de Caifás, comparecen en juicio sumarísimo y de noche. Es interrogado si es el Hijo de Dios, el contesta “ Tu lo has dicho..... inmediatamente es acusado de blasfemia. Así mismo en el lugar hay un testigo que dice que escucho que él podía destruir el templo y reconstruirlo en dos días, destruir el templo de Jerusalén era una blasfemia, es entonces que el pleno del Sanedrín le condena a muerte. Le escupen en la cara, le abofetean y algunos burlándose le golpean.

Al amanecer del viernes 14 del mes nissan (3 de abril) del año veintiocho de la Era Cristiana, los pontífices Anás y Caifás y los escribas llevan a Jesús de Nazaret atado al pretorio para pedir su crucifixión a Poncio Pilato. El Sanedrín podía condenar a muerte pero no podía ejecutar, ya que estaba reservada al gobernador romano.

El Sanedrín había condenado a muerte a Jesús de Nazaret por una causa religiosa sin embargo es acusado frente a Poncio Pilatos de una causa política “Sublevar al pueblo judío contra el César, de prohibir sus tributos y de llamarse rey de los judíos”. Poncio Pilato lo interroga, Jesús no lo niega.

Poncio Pilato viendo que era inocente e injusta su condena a muerte pretende salvarle, propone que escojan entre Barrabás un asesino o Jesús, pero los sacerdotes persuaden y concitan a los presentes para que pidan libertad para Barrabás. Pilatos pregunta a quien quieren que suelten y toda la gente grita a

Barrabás y empiezan a gritar que crucifiquen a Jesús. Es así que Jesús es llevado a la crucifixión.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS JUICIOS ORALES.

#### A) ORALIDAD.<sup>3</sup>

Este principio señala que el juicio será hablado, que predominará la expresión verbal sobre la escrita. Dicho principio denota que todas las peticiones formuladas por las partes al juez se fundamentaran de forma oral.

La oralidad como principio procesal puede considerarse desde mi punto de vista como el más importante del sistema acusatorio, es muy contrario al secreto y escrito. Claro está que no significa que durante el proceso oral desaparezcan totalmente los escritos. Así mismo dentro de este principio se puede observar un lenguaje no hablado, como lo es la gesticulación facial, las expresiones, las miradas, etc.

La oralidad tiene bastantes ventajas una de ellas es que propicia un contacto directo entre las partes procesales, el juez conoce de primera mano al actor y demandado de tal forma que percibe las fallas se da cuenta si existe integridad , honestidad, esto permita que exista transparencia. El sistema de oralidad exige la máxima atención del Juez, ya que la discusión es viva y directa permitiendo con esto aclarar los puntos dudosos materia del debate. Mientras que los escritos, llámese actas, declaraciones de testigos ,alegaciones, argumentaciones, etc, tan solo pueden dar una idea limitada y expuesta a errores de quien recibe, lee e interpreta dicho escrito.

---

<sup>3</sup> El referido artículo 20. Constitucional respecto de este principio dice “El Proceso Penal será acusatorio y oral”

El principio de oralidad no impide el registro del juicio en un acta breve no extensa. Por supuesto que la demanda se realizará por escrito, así como el auto de radicación, el emplazamiento, la contestación, la reconvencción y el ofrecimiento de pruebas. El único caso que se podrá presentar la oralidad sería en los juicios locales, pero en los demás casos no se podrá presentar al 100 %, por lo anteriormente expuesto.

Es así que por lo anteriormente mencionado tenemos que la oralidad es la forma procedimental que implica fundamentar la resolución judicial únicamente con material aportado por las partes por medio de la palabra hablada y especialmente en la prueba desarrollada oralmente ante el órgano judicial.

Literalmente el principio de oralidad significa que los papeles escritos utilizados como vías para discutir la responsabilidad del imputado, interponer alegatos, presentar pruebas y demás actuaciones procesales han sido dejados de lado, y más bien se exige que estas actuaciones se realicen en audiencias en las que estén presentes todas las partes.

Entonces, en ésta etapa la oralidad no solo garantizará el derecho de defensa ( de las partes procesales), sino también es una principal característica que debería permitir mejorar las técnicas de litigación buscando la justicia a través de las pruebas válidas que no necesariamente sean las únicas o verdaderas, pero que gracias al debate dirigido por el Juez, deberán ser convincentes, motivado por una sólida teoría del caso, así de esta manera sacar del proceso jurídico a aquellos abogados que complican y dilatan los casos.

En efecto como recomienda el artículo “ La Práctica de la Litigación Oral”<sup>4</sup> de María Ávalos Cisneros”, la teoría del caso, es la teoría de cada una de las partes en el proceso penal plantea coherente y lógicamente sobre la forma cómo ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio.

---

<sup>4</sup> María Ávalos Cisneros. Artículo “La Práctica de la Litigación Oral”. Año 2010 p. 13.



## B) PUBLICIDAD

Este principio hace referencia a que el juicio se llevará a cabo en una forma abierta y en la que el público puede asistir; así los tribunales deben dar a conocer a la sociedad la hora y lugar de la audiencia y facilitar la asistencia de los interesados.

La publicidad es un derecho que tienen las partes procesales así como también la sociedad quien es beneficiada al asistir ya que la justicia transmite principios y valores a la sociedad.

Otro beneficio muy interesante acerca de este principio es que el juez al ya no resolverá en secreto y al hacerlo públicamente se asegura así la imparcialidad del juzgador así como lo señala Carbonell y Ochoa “Así, al ser una herramienta necesaria para todos, asegura el control tanto externo como interno de la actividad judicial, para que no haya dudas de la actuación de ninguna de las partes, pero sobre todo de la imparcialidad del juzgador”<sup>5</sup>.

En este principio el encargado de dar a conocer de manera pública el sano y limpio desarrollo de todas y cada una de las audiencias mediante el libre acceso al recinto jurisdiccional porque de esta manera el público podrá presenciar cómo se imparte la justicia dentro de dichos recintos, es esta la manera en la que a la ciudadanía se le permite ser parte dentro de un juicio, esta es una ventaja más que brinda este principio, puesto que esto sin lugar a dudas dará el sentir que todos serán juzgados de una manera equivalente.

Con esto se pretende ser lo más transparente en el actuar de un órgano jurisdiccional y no dejar lugar a dudas que la aplicación de la justicia se realiza a vista de cualquiera que desee ser espectador dentro de dichos recintos.

---

<sup>5</sup> CARBONEL y OCHOA, 2008, p. 121.

La publicidad significa que en principio no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. El sistema acusatorio deberá garantizar establecer como regla general que todos los actos sean públicos salvo algunas excepciones. En el juicio oral, la publicidad va más allá de los actos y sujetos procesales, es plena y consistente en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y de vigilar que el mismo se desarrolle con eficiencia y honestidad.

El principio de publicidad en el juicio oral público, no debería ser absoluto sino relativo ya que por las excepciones que señale anteriormente, ya que si son afectados intereses o derechos de las personas, se puede vulnerar temporalmente el principio de publicidad, para dar paso al cumplimiento de otros principios relevantes por ejemplo, integridad de un niño, seguridad nacional, interés de la justicia, dignidad de la persona, etc.

A continuación señalo las restricciones que se encuentran debidamente reguladas por el Código Procesal Peruano:

Sus restricciones.

Si bien son públicos los procesos judiciales, salvo por disposición contraria de la ley, es precisamente que debemos tener en cuenta las disposiciones de la norma adjetiva, artículo 357<sup>6</sup> que advierte los casos que el acto oral se realice total o parcialmente en privado cuando:

a) Se afecte directamente el pudor; la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.

b) Se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional.

c) Se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado.

d) Sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.

e) Esté previsto en una norma específica.

---

<sup>6</sup> Código Procesal Peruano, Artículo 357

La decisión de la restricción temporal del principio de publicidad, es concordante con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, 1 que prescribe “.....Toda persona tendrá derecho de ser oída públicamente.....La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda la sentencia en materia penal(.....) será pública excepto en los casos en que el interés de menores exija lo contrario.....”<sup>7</sup>

Cabe señalar que en México se debe tener cuidado de la planeación y construcción de los recintos jurisdiccionales donde se llevarán a cabo los juicios orales ya que dichos lugares deben cumplir con la garantía de la publicidad con la creación de las condiciones apropiadas para que el público y la prensa puedan ingresar a presenciar la audiencia, caso contrario se estaría vulnerando o peligrando el desarrollo del juicio así como el bienestar y seguridad del público asistente. Así mismo el artículo 358 del Código Procesal Penal del Perú, donde específicamente prohíbe el ingreso de las personas que portan armas de fuego u otro medio idóneo para agredir o perturbar el orden; tampoco pueden ingresar los menores de 12 años de edad, o quien se encuentre ebrio, drogado o de aquella persona que sufra grave anomalía psíquica.

### C) CONTINUIDAD.

El principio de continuidad señala que una vez iniciado el juicio no sea interrumpido, que debe desarrollarse en forma continua. Nada debe suspender el proceso, hasta que este termine. Podrá diferirse la audiencia cuando es muy tarde y es entrada la madrugada.

---

<sup>7</sup> Pacto Internacional De Derechos Civiles y Político, Artículo 14, 1

Sin embargo los tribunales deben cuidar la noción del tiempo, porque puede tratarse de juicios en los que se extiende hasta dos, tres, cuatro hasta diez horas o más, es necesario considerar que el ser humano requiere de alimentación, u deben establecerse ciertos recesos para comer , continuando inmediatamente.

Este principio busca asegurar la unidad del juicio, y se refiere a la exigencia de que el debate no sea interrumpido por cualquier causa injustificada, a fin de que la audiencia se desarrolle en forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Este principio, como los demás que rigen al sistema acusatorio y oral, tienen su origen directa e indirectamente en una serie de tratados y acuerdos internacionales relativos a una sana y correcta administración de justicia.

Todas las actuaciones deben de tramitarse en forma continua, por lo cual, ante la posibilidad que no sea posible el que en una sola audiencia se verifique todo el desahogo de las pruebas, se deberá hacer con la dilación menos posible.

#### D) C O N C E N T R A C I Ó N

Significa que se llevan cabo todas las etapas procesales en una misma audiencia. Pero de no ser posible esta será en la menor cantidad de audiencias consecutivas y en muy poco tiempo entre ellas.

La gran ventaja de la concentración es la gran rapidez con que se actúa misma que favorece resolver casi de inmediato el conflicto planteado.

Es el principio en el que se apoyan los detractores del juicio oral, para oponerse a él, ante la afirmación de que se violan los derechos de víctima y acusado en virtud de la celeridad con la que se realizan los nuevos procesos penales. En realidad no es así, pues ambas partes defienden sus posiciones gracias a lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 20 constitucional....El acusado será juzgado en audiencia pública.

Su evidente ventaja es la gran expeditéz con la que se actúa, misma que favorece la publicidad y permite al Juez resolver casi de inmediato un juicio controvertido. Resulta falso que se violen derechos de víctima y acusado, debido a su rapidez, pues hubo mucho tiempo para preparar el desahogo de pruebas.

Gracias a este principio, un proceso puede resolverse en unos cuantos días, y no como ahora sucede que se sentencia al cabo de muchos años.

Otro beneficio es evitar que el juzgador pierda memoria de los datos e información vertido por las partes.

## E) CONTRADICCIÓN PROCESAL

El mencionado principio indica que las partes siempre están en contradicción constante. Se inicia la Litis y permite que las partes se contradigan se puede decir que es el principio del antagonismo tal como lo señala Sergio de Casanueva Requart, “El proceso, es una figura básicamente dialéctica y en sentido de contradicción o audiencia bilateral se refiere a la posición antagónica que asumen las partes”<sup>8</sup>. Se puede decir que este principio es el motor que empuja la Litis ya que a falta de este antagonismo por supuesto que la Litis materia del debate no existiría es decir no habría sentido de realizarse ningún tipo de juicio.

Será este principio el encargado de dar igualdad de armas dentro del desarrollo del modelo acusatorio, las partes en todo momento tendrán en su poder el conocimiento de cada argumento que haga valer su contraparte dentro del juicio.

El principio de contradicción aporta a las partes el derecho de probar lo conducente a fin de justificar su teoría del caso, y la contraría el derecho de

---

<sup>8</sup> Casanueva Reguart Sergio, Juicio Oral, Editorial Porrúa, Op. Cit. p. 86.

controvertirlas, por lo que el mencionado principio tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no sólo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente.

Por lo que queda claro que gracias al principio de contradicción específicamente en el juicio oral, es un filtro que garantiza que las actuaciones probatorias se encuentran controladas por todos los sujetos procesales, al intervenir y contradecir a base de preguntas, objeciones, aclaraciones y evaluaciones a fin de que se valoren o desvaloren ante el Juez. Así mismo debe tenerse en cuenta que la contradicción se deriva del derecho de defensa que es y debe ser un derecho inviolable.

Entre los tratados y acuerdos ratificados, tenemos la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada pacto de San José de Costa Rica (07 al 22 de noviembre de 1969), en su artículo 8 letra f establece:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(.....)

f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

Y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas por Resolución No. 2.200, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14.3 letra, contempla el principio de contradicción, al establecer: Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) “

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la

comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

Por las consideraciones expuestas, el principio de contradicción nos permite garantizar que las pruebas producidas en el juicio oral, se encuentren controladas por las partes procesales ; los argumentos presentados pueden ser escuchados y rebatidos según sus teorías del caso; si es así, obviamente le otorgarán al tribunal penal una mayor confianza al momento de sentenciar. Por consiguiente, la contradicción implica que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en el juicio, y el acusado debe defenderse expresándose libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, que se hace en su contra, esto apoyado en los elementos de pruebas que tenga, dando cabida a la igualdad y equilibrio entre las partes.

Finalmente, el principio de contradicción se encuentra estrechamente ligado al Derecho de Defensa, ya que cumple un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Entonces, si en el juicio oral se vulnera el derecho de defensa, ya sea del imputado o del demandante, por ser una garantía fundamental que cuenta el ciudadano, es el motor que activa otros principios procesales relevantes, y porque es el único que permite que las demás garantías tengan vigencia dentro del proceso penal.

#### F) INMEDIACION.

Implica que las partes, Ministerio Público, acusado, defensor y por supuesto el juez deben estar presentes durante todo el desarrollo de la audiencia del juicio.

Este principio busca primordialmente que el juez permanezca en un real papel de interventor, que las diligencias las lleve personalmente el juez. Así mismo

a través de éste principio lo que se pretende es que el juez tenga contacto permanente con el acusado, a fin de que pueda interrogarlo, leer su lenguaje corporal, gestos, actitudes, miradas y aclarar dudas cuando las tenga.

La intermediación supone que el Juez que ha de resolver el litigio, se entienda con las partes a fin de averiguar la verdad material he intervenga directamente en la presentación de los alegatos y la evaluación de las pruebas.

El principio de intermediación quiere que el Juez que deba pronunciar la sentencia haya asistido al desarrollo de las pruebas de las cuales debe derivar su convencimiento, esto es, que haya entrado en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos, y con los objetos del juicio, de modo que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y la condición de las personas etc, a base de la inmediata impresión recibida de ellos, y no a base de la relación ajena.

La concreción del principio de intermediación se hace efectiva solo en el juicio oral acusatorio y no en el sistema inquisitivo que se caracteriza por su escriturización y la recepción de la prueba está mediatizada y delegada en funcionarios subalternos que, con posterioridad, la vierten en un acta, para que sea conocida por el juez.

Manifestaciones del principio de intermediación en el Código de Procedimientos Penales de Oaxaca.

ARTICULO 317.

.....Presencia ininterrumpida de los jueces y de las demás partes legítimamente constituidas, de sus defensores y de sus representantes.

.....Al acusado se le autoriza salir solo con permiso del tribunal.

.....Ministerio Publico. Si no comparece al juicio oral o se aleja sin causa justificada, se le reemplaza inmediatamente bajo los mecanismos que determine la Procuraduría General de Justicia del Estado. Si no se le reemplaza en el acto se tendrá por retirada la acusación.



.....Defensor. Si no comparece o se aleja de la audiencia, se declarara abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor público hasta en tanto el imputado designe un defensor de confianza.

Es el principio en el que se apoyan los detractores del juicio oral, para oponerse a él, ante la afirmación de que se violan los derechos de víctima y acusado en virtud de la celeridad con la que se realizan los nuevos procesos penales. En realidad no es así, pues ambas partes defienden sus posiciones gracias a lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 20 constitucional....El acusado será juzgado en audiencia pública.

Su evidente ventaja es la gran expeditéz con la que se actúa, misma que favorece la publicidad y permite al Juez resolver casi de inmediato un juicio controvertido. Resulta falso que se violen derechos de víctima y acusado, debido a su rapidez, pues hubo mucho tiempo para preparar el desahogo de pruebas.

Gracias a este principio, un proceso puede resolverse en unos cuantos días, y no como ahora sucede que se sentencia al cabo de muchos años.

### **CAPITULO III**

#### **OTROS PRINCIPIOS NECESARIOS PARA LA ORALIDAD.**

##### **A) PRINCIPIO PRECLUSIVO AUTOMÁTICO DE DERECHOS.**

Este principio señala la pérdida de un derecho en forma inmediata es decir automáticamente sin que sea solicitado por alguna parte procesal. Durante la realización del proceso judicial, el juez tiene el derecho de solicitar al actor y demandado algún documento, así como también una declaración de un testigo una pericial que compruebe determinado acto jurídico, al momento de realizar dicha petición por parte del juez y quien ha sido solicitado no contesta o no muestra la prueba requerida será declarado como desierta, dando así por terminado dicho derecho; una vez concluido ,nunca más la autoridad judicial aceptará de nuevo esa testimonial , esa documental.

Esto es con la finalidad de acelerar el proceso judicial oral, ya que en los juicios orales lo que se pretende es la celeridad, la claridad, la oportunidad, así como evitar que el proceso se extienda en forma interminable como ocurre en el proceso judicial escrito.

##### **B) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.**

La posibilidad de acceso a la justicia debe ser pareja para ambas partes, y tanto el imputado como el denunciante pueden ser oídos con la misma oportunidad dentro del proceso. Es decir que toda autoridad, debe proceder exento de interés alguno que pueda repercutir a favor de alguna de las partes procesales.

El juez debe actuar de una forma totalmente imparcial, así mismo tanto el agente del Ministerio Público como el abogado defensor deben encontrarse en el mismo nivel de igualdad al actuar frente a él. Debe existir una equidad entre las partes procesales que intervienen en el proceso.

Este principio denota que el juez debe actuar en una total equidad respecto de las partes; así mismo dicho principio busca que el juez dé la misma oportunidad tanto al actor, como al demandado, Ministerio Público, abogados sin que la balanza de la justicia se incline a favor de ningún lado.

### C) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

La imparcialidad es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

La imparcialidad no propone que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas. Por ejemplo, la mayor parte de los sistemas legales establecen penas diferentes para los delitos de acuerdo a la gravedad de los mismos. Esto no implica la presencia de parcialidad: las diferentes penas se determinan según un criterio objetivo y predecible, en este caso la ley. La imparcialidad sostiene que, para todas las personas, ese criterio imparcial se aplica en forma homogénea.

La forma en que se debe juzgar en los juicios orales es de una manera equitativa y con rectitud, sin parcialidad, es decir, el juez debe proceder, apreciar y

juzgar el asunto de una forma pasiva, para lo anterior en mencionados juicios se procura que en la audiencia de juicio dicho juzgador conocerá por primera vez de los hechos, respecto de los cuales no se ha manifestado con antelación. Así mismo implica que el juez debe adoptar una posición neutral respecto a la prueba y, por tanto, no puede el intervenir en su desahogo interrogando testigos, ni pronunciarse a favor o en contra.

Lo que se pretende es que el juez juzgue el asunto con lo que él está percibiendo en la audiencia y no se produzcan prejuicios por haberlos conocido anteriormente.

## C O N C L U S I O N E S.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia procesal penal publicada en fecha 18 de junio del 2008 viene a abrir oportunidades en lo que respecta a la generación de una nueva cultura constitucional.

Desde mi punto de vista el sistema acusatorio podrá implementarse con éxito en México, siempre y cuando se sigan aspectos fundamentales para llevar a cabo la inmensa reforma al sistema de justicia en nuestro país, de manera que esta no resulte perjudicial y signifique un verdadero avance en materia de justicia, y esto se logrará, cimentando muy bien los principios rectores que rigen los juicios orales. Es así como estos principios serán la médula de éste sistema acusatorio, por lo cual ninguno de ellos debería dejarse de aplicar.

Considero que la forma en que se imparte la justicia penal, constituye una forma de medir la democracia en una sociedad. Se debe entender que los principios rectores que operan en un sistema de justicia, pueden convertirse en solamente buenas intenciones, si con el paso del tiempo son violados dichos principios.

No obstante lo anterior, la verdadera reforma se tiene que dar en la mentalidad y en la conciencia de los abogados, jueces, estudiantes, profesores, fiscales y demás partícipes del sistema penal del país. Solamente entendiendo que la reforma depende más de los principios personales que de los principios del sistema.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁVALOS CISNEROS, María, Artículo "La Práctica de la Litigación Oral". Año 2010

CASANUEVA REGUART, Sergio, Juicio Oral, Ed., Porrúa, México.

Código de Procedimientos Penales de Oaxaca.

Código Procesal Peruano.

El Juicio a Sócrates, autor Mercedes Albi Marcia vocal 1ª del ilustre Colegio de Procuradores de Madrid España.

GÓMEZ LARA, Cipriano, "Teoría General del Proceso", Ed., Textos Universitarios, México, 1976.

<http://iglesia.net/biblia/libros/1reyes.html>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.slideshare.net/marymar7/carbonell-8407943> CARBONELL y OCHOA.

Pacto Internacional De Derechos Civiles y Político.